

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉRIDA

B.O.P.: ANUNCIO NÚMERO 4456 - BOLETÍN NÚMERO 120
(LUNES, 26 DE JUNIO DE 2006)

Capítulo I.-Naturaleza y funciones.

Artículo 1.º

1.-Al amparo del artículo 131 de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local, se constituye el Consejo Social de la ciudad de Mérida, como foro de diálogo y órgano de carácter consultivo y de participación de los agentes sociales del municipio, con las funciones, composición y organización previstas en la ley y en el presente Reglamento.

2.-El Consejo Social de la Ciudad depende del Pleno, quedando adscrito a la Concejalía o Área que ostente las competencias en materia de participación ciudadana.

Artículo 2.º: Corresponderán a este Consejo los estudios y propuestas en materia de desarrollo económico-local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos, así como otras materias que el Pleno determine, actuando con total autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3.º: El Consejo Social tendrá su sede en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Mérida, donde se celebrarán sus sesiones.

El ámbito de actuación se extenderá al término municipal de Mérida, sin perjuicio de los contactos o colaboraciones con otros consejos de diferente ámbito territorial.

Artículo 4.º: El Consejo Social tendrá las siguientes funciones:

- a) La elaboración de estudios e informes que le sean solicitados por la Corporación Municipal o por iniciativa propia, en temas que se encaminen al desarrollo sostenible y planes estratégicos del municipio.
- b) La elaboración de estudios e informes anteriores a la aprobación de los Presupuestos de la Entidad y sus Organismos Autónomos, Ordenanzas Fiscales y Plan de Ordenación Urbana, con carácter preceptivo y no vinculante.
- c) Elaborar, en los temas de su competencia, propuestas de normas que pudiera desarrollar el Ayuntamiento de Mérida.
- d) La elaboración de su norma interna de funcionamiento.
- e) Realizar actividades divulgativas de los estudios e informes elaborados.
- f) Elevar al órgano municipal competente las propuestas o conclusiones elaboradas.
- g) Elaborar una memoria de actividades anual para dar conocimiento de las mismas a la Corporación.
- h) Cualesquiera otras que las disposiciones legales o el Ayuntamiento le encomienden mediante normas de carácter orgánico.

Artículo 5.º: El Ayuntamiento proporcionará al Consejo la información que éste requiera para el ejercicio de sus competencias, así como el apoyo técnico, material, personal y administrativo que resulte necesario para el normal desarrollo de sus funciones.

Artículo 6.º: Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Social tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, la información y la documentación necesaria para la elaboración de los estudios e informes que sean de su competencia o solicitados conforme a lo establecido en el artículo 2.
- b) Solicitar de otras administraciones, Instituciones u organizaciones, la información que considere necesaria para la elaboración de sus estudios en materia de desarrollo local y planificación estratégica.
- c) Promover reuniones con la participación de personas cualificadas técnicamente para debatir cuestiones sobre las que haya de pronunciarse el Consejo.
- d) Proponer a la Alcaldía la colaboración de expertos en las materias de su competencia.
- e) Trasladar al Área de Hacienda las propuestas de gastos, propias de su actividad
- f) La elaboración del proyecto de su propio presupuesto que se integrará dentro del presupuesto General.

Capítulo II.-Composición.

Artículo 7.º:

1.-El Consejo Social de Mérida estará formado por el Alcalde o persona en quien delegue.

Existirá un Vicepresidente que será elegido de entre las personas que sean miembros y no representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra Administración Pública.

2.-Los miembros del Consejo se elegirán por grupos, de la siguiente manera:

Grupo primero. Representación política municipal.

Tres miembros en representación de la corporación municipal, uno de ellos, el Concejal Delegado del Área a que se encuentre adscrito el Consejo; y los otros, uno por cada grupo municipal de los existentes en la sesión de organización de la corporación posterior a la sesión constitutiva; en caso de existir más o menos grupos municipales, su representación se adecuará a lo anterior.

Grupo segundo. Representación social.

- 1 representante vecinal.
- 1 de asociaciones ecologistas con sede en Mérida.
- 1 de entidades ciudadanas, de cualquier tipo.
- 1 de asociaciones de consumidores.
- 1 del mundo universitario.
- 1 del asociacionismo juvenil
- 1 de colectivos de apoyo, ayuda y defensa de mujeres
- 1 representante del sector cultural.
- 1 representante de la Iglesia.

Grupo tercero. Representación sindical y empresarial.

- 1 de las organizaciones sindicales más representativas atendiendo a los criterios de pluralidad y representatividad a nivel local, establecidos en el art. 7 de la Ley de Libertad Sindical 11/85, de 2 de agosto.
- 1 de las organizaciones empresariales a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional 6ª del Decreto legislativo 1/95 de 24 de marzo.
- 1 de los comerciantes.

Grupo cuarto. Representación profesional

-4 miembros propuestos por el Alcalde y nombrados por el Pleno, con el quórum de las 3/5 partes en una primera votación, y con mayoría absoluta en una segunda, de ser necesario. Las personas designadas habrán de pertenecer a organizaciones profesionales específicas, colegios profesionales, u otras, cuya aportación y ciencia sea de interés para el desarrollo estratégico de Mérida.

3.-Todos los cargos serán honoríficos y no retribuidos.

Artículo 8.º: Las entidades y órganos referidos en el artículo anterior, nombrarán el mismo número de suplentes que de titulares a efectos de ser sustituidos por aquellos en caso de imposibilidad de asistencia.

Artículo 9.º

1.-El nombramiento de los miembros y suplentes del Consejo Social de la Ciudad se realizará por Decreto de la Alcaldía a propuesta de las entidades y organizaciones representadas.

2. Antes de proceder a los anteriores nombramientos, el Ayuntamiento abrirá un plazo a todos los colectivos representados para que lleguen a un acuerdo entre ellos y eleven su propuesta a la Alcaldía. En el caso de no hacerlo en el plazo que se les conceda, el Consejo Social se constituirá y funcionará sin la presencia de los colectivos que no hubieran presentado propuesta o alcanzado acuerdo. No obstante, se incorporarán en el momento que comuniquen su representante de forma fehaciente al Ayuntamiento.

3. En relación con lo anterior, el Ayuntamiento facilitará los medios necesarios para que las Asociaciones y Colectivos puedan reunirse, con el fin de presentar sus propuestas.

Artículo 10.º: Los miembros y el presidente del Consejo Social cesarán por las siguientes causas:

1.-Renuncia expresa, mediante escrito del que se dará cuenta al Pleno del Consejo.

2.-Expiración del plazo del mandato.

3.-A propuesta de las entidades que promovieron su nombramiento, y que será acordado por decreto de Alcaldía a petición del órgano proponente.

4.-Cese acordado por la Alcaldía por la incompatibilidad a que se refiere el artículo 25 del presente Reglamento.

5.-Condena por delito doloso declarada por sentencia firme.

6.-Por fallecimiento o incapacidad sobrevenida.

7.-Por violar la reserva propia de su función, correspondiendo su apreciación al Pleno del Consejo, previo expediente contradictorio, o lo dispuesto en el artículo 7.2.

Artículo 11.º

1.-El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años, a partir de la fecha de nombramiento, renovables por periodos de igual duración, sin perjuicio de su sustitución de alguno cuando el grupo al que represente lo considere oportuno.

Toda vacante que no sea por expiración del mandato, será cubierta por la organización o entidad que designó al anterior titular.

En el supuesto de que se lleve a cabo una sustitución antes de la finalización del mandato, este nombramiento lo será sólo por el tiempo que quedara pendiente para la renovación del Consejo, expirando al mismo tiempo que el de los restantes miembros.

2.-Los miembros de la representación política, cesarán en todo caso cuando se produzca la renovación de la Corporación.

Artículo 12.º

Los órganos del Consejo Social de Mérida serán los siguientes:

- Pleno
- Comisión permanente
- Comisiones de trabajo
- Presidente-Vicepresidentes

Artículo 13.º

Los órganos del Consejo Social de la Ciudad, contarán con personal de apoyo, a tenor de lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento. Como personal de apoyo, contará como mínimo con:

- Un Secretario.
- Un Técnico Asesor, según la materia.

Artículo 14.º

El Pleno del Consejo Social de Mérida estará integrado por la totalidad de sus miembros bajo la dirección del Presidente y será el órgano superior de decisión.

Las funciones del Pleno serán:

- a) La elección del Vicepresidente.
- b) La creación de comisiones de trabajo para la realización de estudios o informes que le sean solicitados por la Corporación Municipal.
- c) Debate y, en su caso, aprobación de los informes y propuestas realizadas por las Comisiones
- d) La aprobación de la memoria anual de actividades del Consejo.

Artículo 15.º

1.-El Presidente del Consejo será el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Mérida, o el corporativo municipal en quien delegue.

2.-El Presidente ejercerá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo Social de la Ciudad.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones del pleno y el orden del día.
- c) Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de sus debates.